

San Carlos de Bariloche, 6 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *P.A.M. C/ Ñ.S.D. S/ VIOLENCIA (F) EXPTE. N° BA-19338-F-0000*,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Que se presenta la señora A.M.P. solicitando renovación de medidas protectivas. En tal sentido denuncia que debido a la violencia ejercida por Ñ.s.v.o.a.t.a.v.a.l.c.d.R. con el fin de resguardarse y preservar su integridad. Que recientemente volvió a esta ciudad y siente gran temor ante la posibilidad de que el denunciado tome conocimiento de su retorno y retome las conductas de hostigamiento que motivaron su alejamiento.

Del informe del SAT de fecha 29 de enero de 2026 surge que el denunciado es una persona agresiva, con consumo problemático de alcohol y drogas y sin reparo alguno en su conducta violenta.

Relata que hace mas de 20 años padece distintas situaciones de violencia , con períodos de aparente estabilidad, pero en la mayoría de los casos, la obliga a estar en alerta-

M.t.p.s.h.m.p.e.v.o.s.h.e.e.l.v.p.y.é.n.t.r.e.i.a.y.d.c.m.

Asimismo agrade a sus hijos mayores.

Se infiere una situación de riesgo ALTO, dado que las agresiones fueron de extrema gravedad , en un contexto marcado por el consumo de sustancias, y en presencia de sus hijos, en la mayoría de los casos. -Sugieren la renovación de medidas e implementación de un tratamiento integral de adicciones del denunciado.

En su presentación E-0011 la Dra. De Rosa, presta su conformidad a la renovación de medidas respecto del adolescente C.S.Ñ..

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al

abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior del adolescente C.S.Ñ. , consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.

RESUELVO:

1) Renovar la medida dispuesta oportunamente, consistente en **prohibir el acercamiento** del señor S.D.Ñ. a la señora A.M.P.y.a.h.C.S.Ñ. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en ..1.v.C.9. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora A.M.P.y.s.h.C.S.Ñ.<. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **6 de marzo de 2027**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor ..D.Ñ. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

- 3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.
- 4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).
- 5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).
- 6) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).
- 7) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.
- 8) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo**

y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza